

Bogotá D.C, 09 de abril del 2026

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

EXPEDIENTE:	NC2026/0003766
TÍTULO INICIAL:	SISTEMA DE ALARMA PARA SALVAMENTO DE HOMBRE AL AGUA
SOLICITANTE:	CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL - COTECMAR.
ACTUACIÓN:	RESPUESTA REQUERIMIENTO REQUISITOS MÍNIMOS - OFICIO No. 6351.

Respetada Dirección,

LUIS FERNANDO MARQUEZ VELOSA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73144548, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL - COTECMAR, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación; con todo comedimiento presento respuesta al requerimiento de requisitos mínimos, con el propósito que este H. Despacho se sirva continuar con el trámite que corresponda, en el examen de forma y orden de publicación en gaceta, así:

I. Cumplimiento de Requisitos Mínimos

En primer lugar, me permito manifestar que el Solicitante ha cumplido, en la presentación de la solicitud de Patente de Invención Nacional, con la entrega de lo requerido por el artículo 33 de la Decisión 486 de la CAN, tal como consta en los documentos aportados en el expediente, así:

- Datos de Identificación del solicitante (sección de datos bibliográficos de la solicitud);
- Descripción de la invención (sección “Documentos” consecutivo 01-01 de documentos aportados);
- Dibujos (sección “Documentos” consecutivo 01-02 al 01-07 de los documentos aportados); y
- Comprobante de pago de tasas establecidas (sección “Documentos” consecutivo 01-11 de documentos aportados).

Por tanto, no se evidencia impedimento para superar la verificación de requisitos mínimos legales, asignar la fecha de presentación y en consecuencia, realizar el examen de forma.

II. Pago de Tasas

Ahora bien, respecto al pago de tasas administrativas, correspondientes a la presentación de la solicitud, este Honorable Despacho requiere presentar comprobante de pago del mismo; obviando la presentación del documento, con número consecutivo 01-11, correspondiente al certificado del Premio Nacional al Inventor Colombiano, conferido al Solicitante el año inmediatamente anterior, en la categoría Industria, bajo la designación de la OMPI con el consecutivo 2025/09/COL #006.

Al respecto, es importante resaltar lo dispuesto en la Resolución No. 6167 del 30 de enero de 2026 sobre los beneficios del Premio Nacional al Inventor Colombiano (Artículo uno, numeral 1.1.20. primer inciso) ***“Los ganadores del Premio Nacional al Inventor Colombiano del que tratan los artículos 2.2.2.18.1 a 2.2.2.18.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, estarán exentos del pago de tasas por la presentación de la solicitud de patente, así como de las modificaciones, prórrogas y primer examen de patentabilidad, si presentan la solicitud que verse sobre la invención premiada y que no haya sido presentada ante la SIC o sobre una nueva invención diferente a la premiada dentro del año siguiente a la fecha del otorgamiento del premio”*** (Negrita fuera de texto).

En el caso particular, si bien el Premio fue otorgado respecto a la invención denominada “BANCO DE PRUEBAS PARA VÁLVULAS” bajo radicado No. NC2021/0003088, tal invención ya había sido concedida previo al otorgamiento del Premio; con lo cual, amparados en la última sección del inciso primero del numeral 1.1.20. del Artículo uno de la Resolución No. 6167, el Solicitante se encuentra exento de pago de la tasa sobre la invención solicita, entiendo que dicha invención es diferente de la premiada, pero se encuentra dentro del año subsiguiente a la fecha en que se otorgó el Premio.

Por tanto, no hay razones para impedir la asignación de la fecha de presentación y la correspondiente realización del examen de forma para su eventual orden de publicación en faceta.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Resolución No. 6167 del 30 de enero de 2026.
- Decisión 486 de la CAN.

Finalmente, se puede comprobar que el solicitante cumplió con los requisitos mínimos exigidos por el artículo 33 de la Decisión 486 de la CAN, por lo cual, consideramos que la presente solicitud tiene mérito para recibir la asignación de una fecha de presentación concordante con la fecha de radicación de la misma, ergo solicitamos respetuosamente que este Honorable Despacho proceda con la publicación y eventual concesión de la Patente de

Inversión, en las instancias correspondientes.

No obstante, si a juicio de este Despacho la presente respuesta no atiende de forma satisfactoria lo requerido, solicitamos subsidiariamente se liquide la tasa y se genere la tarea en SIPI para proceder con el pago según corresponda, respetando la fecha de presentación desde el momento de la radicación, toda vez que el solicitante actuando en buena fe y bajo el convencimiento de lo reglado en la Resolución No. 6167 del 30 de enero de 2026, radicó la solicitud con la convicción de estar exento del pago de la tasa administrativa.

Sin otro particular,

LUIS FERNANDO MARQUEZ VELOSA
CC:73144548
Representante Legal - COTECMAR